



RESOLUCIÓN Nº 12/2024

Santa Rosa, 7 de febrero de 2024

VISTO:

El Expediente 36/2024, registro de la Facultad de Ciencias de la Salud, caratulado: “Programa de formación de estudiantes y personas graduadas”; y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la UNLPam, en su capítulo II, artículo 5, establece que “la enseñanza teórica y práctica se desarrolla dentro de las modalidades propias de la Facultad, es activa y fomenta el contacto directo entre los estudiantes y el personal docente. Desarrolla en los estudiantes la aptitud de observar, analizar y razonar.”

Que el Artículo 21 del Estatuto establece que la UNLPam estimula las vocaciones de docencia de las personas graduadas con miras a incorporarlos a la vida académica;

Que resulta fundamental contar con un Programa que permita al estudiantado y a la comunidad graduada reciente de la Facultad de Ciencias de la Salud iniciarse, formarse e incorporar antecedentes en la docencia universitaria, en extensión y en investigación, contribuyendo a la formación integral;

Que se tomaron en consideración otras Facultades de la UNLPam que cuentan con propuestas similares para contribuir a la formación de estudiantes y personas graduadas, a saber: la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas (Resolución [142/21](#) del Consejo Directivo-CD); la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales (Resolución [495/2018](#) CD); y la Facultad de Ciencias Humanas (Ordenanza [066/14](#) del CD);

Que la Resolución [001/2023](#) de la Asamblea Universitaria encomienda al Rectorado la designación de una persona a cargo del Decanato Organizador hasta tanto ocurra la normalización de la Facultad en los términos de las disposiciones transitorias que se aprueban en el Anexo I de la misma Resolución;

Que por la Resolución [269/2023](#), el Rectorado designa a la Mg. Yamila MAGIORANO como Decana Organizadora de la Facultad de Ciencias de la Salud;

Que conforme al Artículo 2º de la Resolución 001/2023 de la Asamblea Universitaria de la UNLPam, es competencia del Decanato Organizador resolver este tipo de cuestiones.



FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
Universidad Nacional de La Pampa

2024

50º Aniversario de la creación de las Facultades
de Cs. Exactas y Naturales y de Cs. Veterinarias
30º Aniversario de la consagración constitucional
de la autonomía universitaria

Corresponde a Resolución 12/2024 DO

POR ELLO:

LA DECANA ORGANIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el *Programa de Formación de Estudiantes y Personas Graduadas* de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNLPam, que consta en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Aprobar las Pautas de Presentación del Plan de Trabajo, que consta en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese. Pase a la Secretaría Académica de Rectorado, la Dirección de Carrera de Enfermería, al cuerpo docente y publíquese en el boletín "Noticias en Salud" de la Facultad. Disponer la carga de la presente en el Sistema Web de la Universidad. Cumplido, archívese.

Firmado digitalmente
por Yamila Magiorano



Corresponde a Resolución 12/2024 DO

ANEXO I

PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESTUDIANTES Y PERSONAS GRADUADAS

ARTÍCULO 1º.- El “Programa de Formación de estudiantes y personas graduadas” de la Facultad de Ciencias de la Salud está orientado a posibilitar el inicio de su formación en las tareas y temas propios de la docencia, la investigación y/o la extensión en una asignatura determinada de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud (FCS).

Se promoverá el acercamiento integral de estudiantes y personas graduadas a la vida académica universitaria a partir de su inclusión en una asignatura específica, que les permita ser partícipes activas de las acciones y roles que esta actividad demanda, a fin de ir modelando su perfil docente, de investigación y/o extensionista. Bajo la dirección del personal docente de la cátedra, la persona postulante podrá desarrollar diversas tareas, enumeradas en el artículo 5 del presente Reglamento. La participación en el Programa será de carácter ad honorem.

ARTÍCULO 2º.- Para incorporarse a este Programa, las personas postulantes deben reunir las siguientes condiciones:

1) ESTUDIANTES:

- a) Ser regulares en la carrera a la que pertenece la asignatura en la cual van a desarrollar sus actividades de formación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 bis del Estatuto de la UNLPam;
- b) Tener aprobadas la totalidad de las asignaturas correspondientes al primer año del Plan de Estudio de la carrera en que son regulares en la FCS.
- b) Haber aprobado la asignatura a la cual se postula.

2) GRADUADAS/OS:

- a) Ser graduada/o de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNLPam de la carrera a la que pertenece la asignatura;
- b) Que desde la fecha de graduación hasta la fecha de cierre de inscripción para el Programa hayan transcurrido menos de cinco (5) años;
- c) No desempeñarse, ni haberse desempeñado como docente en la UNLPam.

ARTÍCULO 3º.- La convocatoria a inscripción de estudiantes y personas graduadas para incorporarse a este Programa, será decidida por el Decanato Organizador, a solicitud de la persona docente a cargo de la asignatura que desee implementar las actividades de formación.



Corresponde a Resolución 12/2024 DO

ARTÍCULO 4º.- El/la docente a cargo de la asignatura que solicita efectuar la convocatoria, deberá especificar las actividades de formación que desarrollará la persona estudiante y/o graduada, las que deberán ser incluidas en la Resolución que la aprueba.

ARTÍCULO 5º.- Las actividades que pueden asignarse a la persona estudiante o graduada son:

- a) Participar de las clases teóricas y/o prácticas de la asignatura;
- b) Participar de las reuniones de cátedra de la asignatura;
- c) Participar en seminarios, talleres o cursos de formación que se realicen en la cátedra internamente y/o en la Facultad, en este último caso, vinculados al presente Programa;
- d) Colaborar en la preparación de clases y/o trabajos prácticos de la asignatura;
- e) Actividades específicas de formación docente;
- f) Actividades específicas de perfeccionamiento disciplinar.

Asimismo, se le pueden asignar las siguientes tareas:

- a) Colaborar en un trabajo específico de investigación en el que participe personal docente de la asignatura;
- b) Colaborar en actividades de extensión en el que participe personal docente de la asignatura.

En ningún caso las actividades a desarrollar supondrán estar a cargo de comisiones de estudiantes la realización de las tareas correspondientes al personal docente de la asignatura de la FCS., función que queda reservada exclusivamente a docentes designados a tal fin.

ARTÍCULO 6º.- La participación de cada persona en el Programa se extenderá por un plazo de hasta dieciocho (18) meses. En el supuesto de haberse cumplido con el plazo establecido, podrá renovarse a favor de la misma persona, por hasta seis (6) meses adicionales, mediante solicitud escrita de la persona a cargo de la asignatura.

ARTÍCULO 7º.- Una vez aprobada la convocatoria, el Decanato Organizador establecerá por resolución el período de inscripción, la integración del Comité de Admisión de las personas aspirantes y ordenará la difusión de la convocatoria, mediante la publicación en la Página Web de la FCS, en el Boletín Informativo y en las redes sociales institucionales.

ARTÍCULO 8º.- La publicación de la convocatoria deberá incluir: la asignatura que la solicitó, las actividades que desarrollará la persona que participe del Programa en la asignatura, el período de inscripción y la nómina de integrantes del Comité de Admisión.

ARTÍCULO 9º.- La solicitud de inscripción deberá contener:

- a) Fecha de inscripción;



Corresponde a Resolución 12/2024 DO

- b) Asignatura en la cual desea realizar las actividades;
- c) Apellido y nombre la persona postulante;
- d) Lugar y fecha de nacimiento;
- e) Domicilio real;
- f) Teléfono y dirección de correo electrónico;
- g) Certificado de estudiante regular, certificado de título de grado en trámite o copia del título obtenido, según el caso;
- h) Certificado analítico de materias rendidas, incluyendo promedio con aplazos;
- i) Currículum Vitae con carácter de declaración jurada.
- j) Plan de trabajo a realizar, siguiendo los lineamientos del Anexo II del presente reglamento.

ARTÍCULO 10º.- La elección de aspirantes estará a cargo de un Comité de Admisión integrado por:

- a) el/la Profesor/a a cargo de la asignatura que solicitó la convocatoria;
- b) el/la Profesor/a que le siga en jerarquía a quien está a cargo de la asignatura que solicitó la convocatoria, o en su caso el/la docente auxiliar de mayor antigüedad en la cátedra; y
- c) referente pedagógico institucional.

ARTÍCULO 11º.- El Comité considerará para la evaluación de aspirantes los siguientes aspectos:

- a) Porcentaje de asignaturas aprobadas;
- b) Promedio general con aplazos;
- c) Calificación final obtenida en la asignatura en la cual desarrollará las actividades y en las asignaturas afines;
- d) Otros antecedentes como cursos, trabajos, experiencia laboral, becas, etc., de los cuales el Comité podrá solicitar la documentación que los avale.
- e) Entrevista personal para conocer la motivación y la disponibilidad de la persona postulante. En este caso, quien ocupe el primer lugar en el orden de mérito debe haber sido convocado a la entrevista, sin perjuicio de la participación o no de otras personas postulantes en dicha instancia. El orden señalado precedentemente lo es a fin enunciativo.

ARTÍCULO 12º.- La actuación del Comité de Admisión, así como los procedimientos recusatorios, excusatorios e impugnatorios, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Interno para la Selección de Aspirantes a cubrir cargos de Docentes Interinos de la FCS (Resolución [46/2023](#) del DO).

ARTÍCULO 13º.- La incorporación del/la estudiante o persona graduada en el Programa será efectuada por el Decanato Organizador, en función del informe realizado por el Comité de



Corresponde a Resolución 12/2024 DO

Admisión. La permanencia de la persona incorporada en el Programa de Formación, no podrá ser inferior a un (1) año lectivo. Quien participe en calidad de estudiante, deberá mantener la condición de regular. De haberse graduado, podrá continuar con la formación hasta cumplir el plazo antes mencionado, siempre y cuando no exista informe desfavorable del/la docente a cargo.

ARTÍCULO 14º.- Podrán incorporarse hasta un/a (1) estudiante y una (1) persona graduada por asignatura. La persona seleccionada bajo este Programa, no podrá ser incorporada en más de una asignatura ni en más de una oportunidad. Excepcionalmente, a pedido del/la Profesor/a a cargo de la asignatura, el Decanato Organizador podrá autorizar se incorpore a dos (2) estudiantes, o personas graduadas en una misma asignatura.

ARTÍCULO 15º.- El/la docente a cargo de la asignatura, está obligado a:

- a) Orientar, dirigir y supervisar todas las actividades que realice el estudiante o graduada/o;
- b) Promover la formación de la persona participante en docencia, investigación y/o extensión, según corresponda a las actividades para las cuales fue incorporada;
- c) Solicitar al Decanato Organizador el cese cuando el/la participante no dé cumplimiento satisfactorio a las actividades para las cuales fue incorporado/a;
- d) Responder a las solicitudes de informe o encuestas que la Secretaría Académica de la FCS le requiera a fin realizar el seguimiento del Programa;
- e) Informar a la Secretaría Académica, al finalizar el período de incorporación, el grado de desarrollo de las actividades propuestas en la solicitud, el desempeño del/la estudiante o persona graduada, y una evaluación de la formación adquirida. Las mencionadas actividades solo revisten el carácter de formativas para quien participe del Programa, y le darán derecho a la obtención de un certificado que avale el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 16º.- La persona participante del Programa deberá:

- a) Cumplir con las actividades formativas establecidas en su incorporación;
- b) Responder a las encuestas que periódicamente le requiera la Secretaría Académica de la FCS a fin de realizar el seguimiento de su formación.

ARTÍCULO 17º.- En el supuesto de vacancia que se produzca en un plazo menor a los seis (6) meses de la incorporación, por cualquier causal que ello ocurriese, la misma se reiniciará en las mismas condiciones, por la persona postulante siguiente en el orden de mérito resultante de la elección para el cargo respectivo.

ARTÍCULO 18º.- La persona participante incorporada por el Programa de Formación que sea designada como docente en la misma materia, se le dará de baja en el Programa al momento de



FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
Universidad Nacional de La Pampa

2024

50º Aniversario de la creación de las Facultades
de Cs. Exactas y Naturales y de Cs. Veterinarias
30º Aniversario de la consagración constitucional
de la autonomía universitaria

Corresponde a Resolución 12/2024 DO

su designación. Por su parte, si la persona es designada en otra materia, se le dará de baja en el Programa, al 31 de diciembre del año en que fue designada.

ARTÍCULO 19º. El “Programa de formación de estudiantes y personas graduadas” no genera relación laboral de empleo público ni de cualquier otra naturaleza con la Universidad Nacional de La Pampa. Los derechos y obligaciones de la persona serán exclusivamente los previstos en este Reglamento. No tendrá derecho a recibir de la UNLPam ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización o cualquier otro pago.

ARTÍCULO 20º. La Facultad de Ciencias de la Salud proveerá a la persona del Programa de Formación de Estudiantes y Personas Graduadas el seguro legal correspondiente.



Corresponde a Resolución 12/2024 DO

ANEXO II

PAUTAS DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO

1. Título
2. Docente a cargo de la asignatura
3. Asignatura (indicando la carrera a la que pertenece)
4. Fundamentación del Plan de Trabajo
5. Objetivos
6. Descripción de tareas a desarrollar especificando la metodología de enseñanza y aprendizaje.
7. Otro tipo de tareas a realizar (si correspondiera)
8. Cronograma (si correspondiera)
9. Resultados esperados.